INFORME SECRETARIAL: Medellín, 19 de enero de 2023. Señor juez, le informo que la parte accionante presento escrito de forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Cristian Camilo Echavarría Gutiérrez
Demandada	Yudeberlink Jasbleidy Vera Espinosa
Radicado	05001 3110 005 **2022 00289** 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	**N° 07** de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **CRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula No 1.022.034.252, a través de apoderado judicial, en contra de **YUDEBERLINK JASBLEIDY VERA ESPINOSA** identificada con la cédula No 1.128.387.569.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Se ordena oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que informe al despacho el estado actual del producto financiero CDT adquirido por **YUDEBERLINK JASBLEIDY VERA ESPINOSA** identificada con la cédula No 1.128.387.569.

QUINTO. – Se requiere a la parte demandada **YUDEBERLINK JASBLEIDY VERA ESPINOSA** identificada con la cédula No 1.128.387.569., para que con la contestación de la demanda aporte copia de su registro civil de nacimiento.

SEXTO. - RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALEJANDRO SÁNCHEZ POSADA** portador de la T.P. 371.929 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107357a87112f2cb68a7d680d7b713b1d397da0bb931ea8cc62c91db3078ce05**
Documento generado en 20/01/2023 11:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica